	República de Colombia **Rama Judicial del Poder Público** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** **VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA**	**Proceso:** **Extinción de Servidumbre** **Demandante:** **Mercedes Beltrán Pérez y Otro** **Demandado:** **Elda Riveros Angarita y Otro** **Radicación:** **2021-00017-00** **Asunto:** **Auto fija fecha audiencia**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el termino para contestar la demanda ya se encuentra vencido y los demandados contestaron dentro de termino, además propuso excepciones previas y de mérito este Despacho considera imperioso, convocar a las a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que se celebrará el día **jueves veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)** a las tres de la tarde **(3:00P.M)**. Se previene a las partes, que deberán concurrir a la diligencia virtual el día y la hora antes señalada a efectos de rendir interrogatorio de parte, tal como lo ordena el artículo 372 de la Obra Procedimental Civil vigente.

ADVIÉRTASE a las partes que en esta audiencia se recepcionará el interrogatorio a las partes y en caso de que no comparezcan a la fecha y hora programada se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso el cual prevé:

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Ahora bien, se decretan las siguientes pruebas, las cuales se practicarán en dicha audiencia:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental aportada con la demanda.

INTERROGATORIO A LA DEMANDADA: No solicitó.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental aportada con la demanda.

INTERROGATORIO A LA DEMANDADA: No solicitó-

INTERROGATORIO: El interrogatorio de las partes es institucional, como quiera que es la misma ley la que dispone la obligatoriedad de éste en la audiencia del artículo 372 del C.G.P., y la posibilidad para los apoderados partes de interrogar a la contraparte de su prohijado en los términos y con las limitaciones que dispone la Ley. No obstante, se advierte tanto a los señores demandantes MERCEDES BELTRAN PEREZ y JUAN CARLOS ARBOLEDA PERALTA, como a la señora ELDA RIVEROS ANGARITA y MANUEL ANTONIO RIVEROS ANGARITA, que deberán comparecer a rendir interrogatorio, so pena de asumir las consecuencias adversas que la ley establece.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Una vez evacuada esta audiencia inicial del artículo 372 del C. G. del P., se fijará nueva fecha y hora para evacuar la inspección judicial al predio objeto de Litis, donde los apoderados de ambos extremos, llevaran sus testigos para realizar la recepción de testimonios.

Teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada en los acuerdos PCSJ-111517, PCSJ-111518, PCSJ-111517 Y PCSJ-11546 del 2020 y provocada por la emergencia sanitaria que se está viviendo actualmente por el COVID -19, se realizará de manera virtual por el programa LIFE SIZE. El día de la diligencia dos horas antes de la misma se enviará el link de ingreso para quedar todos en línea para su realización.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA